



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9840/06

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ INTERPONE RECURSO JERARQUICO.-

T.I.: TRUEBA, LUIS ALBERTO.-

DICTAMEN N°

173/08

1.//

Sr. Fiscal General Subrogante:

Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Letrada de Gobierno en virtud del requerimiento realizado por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fs. 251, en las cuales tramita el recurso jerárquico interpuesto por el Comisario Luis Alberto TRUEBA con fecha 11 de julio de 2.006 contra las Resoluciones N° 303/05 y 85/06 de la Jefatura de Policía, a través de las cuales se declaró como no comprendida en los alcances del artículo 30 de la NJF N° 1.256 la contingencia de salud padecida por el recurrente y se le rechazó el recurso de reconsideración interpuesto, respectivamente.-

Tal como fuera advertido por esta Asesoría, con fecha 1° de abril del corriente, a través del Decreto N° 586/08 (B.O. N° 2783) se dispuso el pase a situación de retiro voluntario del Comisario de Policía Luis Alberto TRUEBA a partir de la fecha de su notificación.-

En virtud de ello se solicitó a los organismos correspondientes la incorporación de las actuaciones en las cuales tramitara el retiro mencionado, agregándose las mismas a fs. 271/332. De acuerdo a lo allí actuado, surge que con fecha 3 de enero de 2.008, el recurrente solicita el inicio del expediente tendiente a lograr su retiro voluntario de la fuerza, sin reserva alguna vinculada al trámite de las presentes, culminando el mismo con el dictado del decreto referenciado y siendo notificado de ello el día 28 de abril del corriente.-

Conforme a la N.J.F. N° 1256 sobre "Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía de la Provincia de La Pampa", el retiro puede ser voluntario u obligatorio (art. 13).-

El retiro voluntario se tramita a solicitud del interesado cuando compute los años de servicios requeridos por el artículo 14 y el obligatorio se aplica de oficio en distintos supuestos enumerados en el artículo 16, entre los cuales se encuentra la incapacidad psíquica o física para continuar desempeñando funciones de Policía (inciso b), causal ésta alegada por el recurrente en sus anteriores presentaciones.-

De acuerdo a la normativa aplicable es evidente que el retiro, en un caso concreto, sólo puede responder a una de las modalidades previstas. O es voluntario, porque lo solicita el interesado, o es obligatorio, por configurarse alguno de los supuestos previstos por la norma.-



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9840/06

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ INTERPONE RECURSO JERARQUICO.-

T.I.: TRUEBA, LUIS ALBERTO.-

DICTAMEN N° 173 / 08 .-

2.//

Dispuesto el retiro por decreto del Poder Ejecutivo, de acuerdo a las prescripciones de la ley, con previa intervención del Instituto de Seguridad Social (art. 12 – NJF 1.256) y en virtud del requerimiento formulado por el agente policial, no resulta procedente continuar con el análisis de la existencia de causal alguna que permita el otorgamiento de retiro obligatorio.-

Por ello es que, sin perjuicio de la inexistencia de reservas por parte del Comisario Trueba al solicitar el otorgamiento del retiro voluntario, lo cual por otra parte hubiera resultado contradictorio con la solicitud misma, esta Asesoría considera que, ante el dictado del Decreto N° 586/08, la resolución del recurso interpuesto ha devenido abstracta, correspondiendo por ello el archivo de las presentes actuaciones.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 17 JUN 2008



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA